

I. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

a) DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Art.1. El Congreso ordinario o extraordinario será convocado de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de los Estatutos.

Art.2. El Congreso estará constituido por:

a) Los delegados/as elegidos/as por las Agrupaciones en función del número de militantes.

b) Los delegados/as elegidos/as por las Comisiones Sectoriales de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos.

c) Los/las representantes de las Organizaciones Adheridas de acuerdo con lo que establecen los Convenios de Cooperación.

d) Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido, Consell Nacional, Comisión de Garantías, Comisión de Control Financiero y Comisión de Registro de Intereses, los cuales en caso de no ser delegados/as, podrán participar en el Congreso, en los casos que en el mismo se establezca, con voz pero sin voto. El conjunto de delegados/as de una Agrupación, Comisión Sectorial u Organización Adherida constituye una delegación.

Art.3. El Congreso quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando el número de delegaciones acreditadas representen la mitad más uno de los afiliados/as al Partido.

Si no se consiguiera el quórum indicado el Congreso quedará válidamente constituido en segunda convocatoria dos horas más tarde, sea cual fuere el número de delegaciones y de afiliados/as representados/as si lo decide así la mayoría simple de los delegados/as presentes.

b) DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES

- Art.4.* Para acreditar las delegaciones y aprobar el número de delegados/as y de mandatos correspondientes a cada delegación, se constituirá una Comisión de Credenciales. La Comisión de Credenciales estará integrada por: dos responsables de la Secretaría de Organización y Finanzas, dos miembros del Consell Nacional elegidos por el mismo y un delegado/a por cada una de las dos primeras delegaciones que lleguen al Congreso.
- Art.5.* La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/das y de mandatos asignados a cada delegación corresponde al censo de militantes que figura en el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva del Partido tres meses antes y ratificado por el Consell Nacional. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales acreditará a las delegaciones y entregará al jefe de delegación su identificación donde se consignará el número de mandatos, así como la tarjeta de votación de los delegados/as.
- Art.6.* Las discrepancias entre una delegación y la Comisión de Credenciales serán trasladadas a la Mesa del Congreso, que las resolverá. Habrá posibilidad de recurrir al Pleno.

II. MESA DEL CONGRESO

- Art.7.* La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva saliente que actuará de Mesa provisional y fijará, de acuerdo con la Mesa del Consell Nacional, el Orden del Día de la primera sesión donde figurará el dictamen de la Comisión de Credenciales, la elección de la Mesa y la aprobación del Orden del Día definitivo.

- Art.8.* Para presidir el Congreso se elegirá una Mesa de entre los delegados/as, integrada por un Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, dos Secretarios/as de Actas y dos Secretarios/as de Notas. La elección de los miembros de la Mesa se realizará por votación ordinaria de los delegados/as, votando independientemente cada uno de los cargos y resultarán elegidos/as los candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos. Cualquier miembro de la Mesa podrá ser substituido cuando así lo decida la mayoría absoluta del Congreso.
- Art.9.* La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo o supliéndolo en casos de duda u omisión.
- Art.10.* La Mesa del Congreso podrá autorizar la intervención en Comisión o en Pleno de personas invitadas al Congreso, de acuerdo con lo que se establece en el título correspondiente de este Reglamento.
- Art.11.* La Mesa fijará el Orden del Día de cada sesión de acuerdo con el Orden del Día del Congreso que se haya aprobado y fijará la duración de cada sesión y debate. Al acabar cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el Orden del Día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado si no es por decisión mayoritaria del Congreso.
- Art.12.* De los acuerdos y resoluciones del Congreso se tomará el Acta correspondiente consignando el resultado de las votaciones sobre los mismos. Para que el Acta sea válida tendrá que estar firmada por el Presidente/a, los Vicepresidentes/as y los dos Secretarios/as de Actas.

- Art. 13.* Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, abandonarán su lugar y se situarán entre los delegados/as, incorporándose a su función sólo cuando haya acabado el debate sobre el punto en el que intervinieron.
- Art. 14.* Los miembros de la Mesa del Consell Nacional y de la Comisión Ejecutiva, asistirán a la Mesa del Congreso cuando sean requeridos por ésta, tanto en el curso de las sesiones, como en aquellas cuestiones que interesen para el buen funcionamiento del Congreso.

III. VOTACIONES

- Art. 15.* Los acuerdos, resoluciones i elecciones del Pleno del Congreso pueden ser adoptados:

- a) Por aclamación cuando la totalidad de los delegados/as o delegaciones se manifiesta favorable al mismo.
- b) Por votación ordinaria de los delegados/as, levantando las tarjetas de votación, primero los/las que aprueban, después los/las que desaprueban y, finalmente, los/las que se abstienen.

Si existiera alguna duda por lo que se refiere al resultado, el Presidente/a solicitará al Servicio de Recuento de Votos que contabilice los delegados/as, en su caso, los/las que aprueben, después los/las que desaprueben y, por último, los/las que se abstengan.

- c) Por votación secreta de los delegados/as en los casos en que así se contemple en este Reglamento.
- d) Por votación nominal de delegaciones en los casos que sea solicitada por un número de delegaciones no inferior a 30, siempre que representen más del 50% de los mandatos acreditados al Congreso, o bien un 50% de los delegados/as por escrito dirigido a la Mesa. La Mesa llamará por orden alfabético a las

delegaciones, las cuales indicarán su voto a favor, en contra o abstención, computándose a efecto de escrutinio el número de mandatos de cada delegación. Iniciada una votación no se podrá interrumpir por ninguna causa ni se concederá la palabra a ningún delegado/a. Esta votación podrá ser secreta en los casos en que así se contemple en este Reglamento.

Art. 16. Las delegaciones se dotarán, en función de sus dimensiones, de mecanismos de coordinación e información que permitan conocer, en todo momento, la opinión de sus delegados/as e informarles adecuadamente.

El/la portavoz i/o jefe de delegación será elegido/a por el plenario de los delegados/as, pudiendo ser revocado en cualquier momento por la mayoría de los delegados/as.

Art. 17. Para un mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones, existirá un Servicio de Recuento de Votos bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso.

IV. GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Art. 18. Al debatirse la Gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

a) El órgano del Partido del cual su gestión sea debatida realizará la exposición de la misma.

b) Finalizada la exposición, la Presidencia abrirá el debate dando la palabra a las delegaciones no conformes con la totalidad de la gestión, y después a las no conformes con parte de ella para que manifiesten sus alegaciones.

25 delegados/as podrán pedir que en este debate intervenga un delegado/a en su nombre. La petición se tendrá que formular

mediante escrito dirigido a la Mesa del Congreso y firmado por todos y cada uno de los/as solicitantes. Un delegado/a sólo podrá firmar un escrito de este tipo.

También podrán intervenir a través de un/a portavoz las corrientes de opinión constituidas antes de la convocatoria del Congreso.

c) Acabadas las intervenciones de las delegaciones intervendrá el órgano del Partido del cual se trate a través de los/as representantes que acuerde.

d) La Presidencia por votación ordinaria de delegados/a pondrá a votación la aprobación o rechazo de la totalidad de la Gestión. En el caso que lo soliciten por escrito 10 o más delegaciones que representen el 20% de los mandatos o lo soliciten un 20% de los delegados/as se podrá votar por separado un aspecto concreto de la Gestión, una vez efectuada la votación a la globalidad y sin que se establezca por ello un nuevo debate. Esta votación podrá ser secreta en los casos en que así se contemple en este Reglamento.

V. PONENCIAS

a) CONSTITUCIÓN

Art. 19. En el primer día del Congreso la Mesa establecerá las ponencias que debatirán las proposiciones y enmiendas enviadas por las Agrupaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos.

Las ponencias tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Pleno del Congreso y defendido por el/la ponente que la misma ponencia designe.

Art. 20. Las ponencias estarán constituidas por los delegados/as inscritos/

as a las mismas. A tal efecto los/as jefes de delegación entregarán a la Mesa del Congreso las propuestas de inscripción de sus delegados/as. La Mesa los distribuirá entre las diferentes ponencias atendiendo estas propuestas y garantizando además, una distribución equilibrada de las diferentes delegaciones. A tal efecto:

a) en el caso de las delegaciones con número de delegados/as superior al de las ponencias, sus delegados/as se distribuirán de forma que se garantice este equilibrio;

y b) en el caso de las delegaciones con número de delegados/as inferior al de las ponencias, éstas se considerarán agrupadas por Federaciones a los efectos de cumplir el criterio anterior. Un mismo delegado/a no podrá inscribirse en más de una ponencia. En las ponencias cada delegado/a tendrá un voto. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán participar en todas las ponencias con voz pero sin voto, sin consumir turno para aclaraciones y consumiendo turno en los otros casos. Los/as miembros del Consell Nacional, Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Financiero que no sean delegados/as podrán inscribirse sólo a una ponencia, con voz pero sin voto.

b) DE LOS DEBATES EN LA PONENCIA

Art.21. Una vez constituidas las ponencias, se procederá a la elección, por mayoría simple, de un Presidente/a, un Moderador/a y dos Secretarios/as de Actas que constituirán la Mesa.

Art.22. La ponencia examinará, en primer lugar, todas las proposiciones enviadas que tengan relación con el objeto de la misma, y elegirán, de entre todas ellas, la proposición o proposiciones que constituirá el texto base. Los tiempos de palabra, en este caso,

no podrán exceder de 15 minutos, para turnos a favor o en contra, de 5 minutos para rectificaciones y de 3 minutos para las alusiones.

Art.23. Una vez escogido el texto base la ponencia lo debatirá punto por punto o artículo por artículo. El debate se realizará sobre las proposiciones de enmiendas a que hace referencia el artículo 19 de este Reglamento. Sólo en casos excepcionales, y a juicio de la Mesa, podrán presentarse enmiendas .in voce..

Los tiempos de palabra a la ponencia no podrán exceder de 5 minutos para turnos a favor y en contra, de 3 minutos para las rectificaciones y de 2 minutos para las alusiones. La Mesa, de acuerdo con la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor y en contra, así como el tiempo de palabra.

Art.24. El debate finalizará con la elaboración de un dictamen y la ponencia elegirá en su seno el/la ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Art.25. Las enmiendas, totales o parciales, se adjuntarán al dictamen cuando obtengan más del 20% de votos inscritos en ese momento en la propia ponencia o cuando lo soliciten 10 o más delegaciones inscritas en el Congreso que representen el 20% de los afiliados/as representados/as en el mismo o lo soliciten un 20% de los delegados/as.

Para que se pueda manifestar este apoyo de la delegaciones se establecerá un plazo mínimo de dos horas entre el final de la ponencia y el debate en el Pleno.

Las enmiendas a la totalidad exigen la presentación de un texto alternativo. Las enmiendas parciales podrán ser de adición cuando añadan un texto, de sustitución cuando ofrezcan un texto que substituye o de supresión cuando planteen la supresión de un punto o artículo.

- Art.26. El dictamen de la ponencia se entregará a la Mesa del Congreso con las enmiendas adjuntadas al mismo para su impresión y envío a las delegaciones.

VI. PLENO DEL CONGRESO

a) CONSTITUCIÓN

- Art.27. El Pleno del Congreso estará constituido por los delegados/as de las Agrupaciones, Comisiones Sectoriales y de las Organizaciones Adheridas, que ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones, agrupados por delegaciones. Las delegaciones que correspondan a una Agrupación se sentarán agrupadas por Federaciones y dentro de ellas por orden alfabético.

b) DE LOS DEBATES DE LAS PONENCIAS EN EL PLENO

- Art.28. El debate en el Pleno empezará con la presentación del dictamen de la ponencia y de las enmiendas totales o parciales adjuntadas al mismo. Se pasará inmediatamente a la toma en consideración de las mismas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Las enmiendas adjuntadas al dictamen pasarán a discusión inmediata en el Pleno.

b) En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad con un turno a favor y otro en contra de, como máximo, 15 minutos cada una. A favor de la enmienda intervendrá el/ladelegado/a designado/a por los que le han propuesto de acuerdo con el artículo 25.

En contra de la enmienda intervendrá el/la delegado/a designado/a por la ponencia.

Si la enmienda a la totalidad es rechazada se pasará directamente a discutir el texto del dictamen. Si es aceptada se abrirá un período de una hora para formular enmiendas al texto

alternativo, que tendrán que cumplir los requisitos del artículo 25.

c) En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales empezando por las enmiendas de supresión, después las de substitución y finalmente las de adición con turnos a favor y en contra de 5 minutos cada uno. Una vez finalizado el debate de la enmienda se procederá a su votación.

d) En los debates en el Pleno las intervenciones para rectificación y alusión no podrán exceder de 3 minutos.

Art.29. Finalizado el debate sobre el dictamen de la ponencia la Mesa lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Art.30. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir en los debates, sin consumir turno para aclaraciones y consumiendo turno en los demás casos.

VII. ELECCIONES Y VOTACIONES

Art.31. Discutidas las gestiones de los órganos de dirección y ejecución del Partido, se abrirá el período electoral para proceder a la elección de los nuevos órganos.

A tal efecto, la Mesa establecerá las urnas, las papeletas de votación, la hora y el lugar de las votaciones así como el plazo para la presentación de las candidaturas para cada uno de los órganos de dirección y ejecución.

Las candidaturas de los órganos de dirección, que podrán ser totales o parciales, no cubriéndose en este caso la totalidad de los lugares a elegir, tendrán que ser presentadas por un mínimo de 5 delegaciones o 25 delegados/as. Las candidaturas en el caso de la Comisión Ejecutiva del Partido que podrán ser totales o parciales no cubriéndose en este caso la totalidad de

los puestos a escoger tendrán que estar presentadas por un mínimo de 10 o más delegaciones que representen al menos el 10% de los delegados/as.

Art.32. La elección de la Comisión Ejecutiva del Partido, de la Comisión de Garantías, de la Comisión de Control Financiero, de la Comisión de Registro de Intereses y del Presidente/a del Consell Nacional se efectuará por votación secreta de delegados/as de acuerdo con lo que establecen los Estatutos. Los delegados/as tendrán que cumplimentar la papeleta de voto y en ésta tendrán que incluir el nombre de cada uno de los candidatos/as que vota para cada uno de los lugares a cubrir, siendo posible el voto en blanco.

Art.33. El Congreso designará una Comisión de Escrutinio formada por 5 delegados/as de diferentes delegaciones que estará presidida por el Presidente/a del Congreso, y actuará como Secretario/a de la misma un Secretario/a de Actas de la Mesa. Las papeletas de voto serán destruidas por la Comisión de Escrutinio una vez proclamados los resultados públicamente y si no se ha formulado ninguna reclamación.

Art.34. Cuando lo soliciten al menos 10 delegaciones que representen un 20% de los mandatos al Congreso o lo soliciten el 20% de los delegados/as, cualquiera de las votaciones de Pleno o Comisión establecidas en este Reglamento tendrán el carácter de secretas.

VIII. INVITADOS/DAS AL CONGRESO

Art.35. La Mesa del Congreso podrá autorizar la intervención, en Comisión o en Pleno, de personas invitadas al Congreso con carácter individual o en representación de otras organizaciones.

Esta intervención podrá concretarse de forma oral en Pleno o en Comisión, y en la aportación de documentos en la fase precongresual. La Comisión Ejecutiva con la colaboración de la Comisión Redactora de la Ponencia Marco presentará al Consell Nacional un programa de trabajo para impulsarla máxima participación de los ciudadanos/as con carácter individual o colectivo para hacer llegar a nuestro Congreso sus resoluciones y propuestas.

Así mismo el Consell Nacional a la vista de los documentos y propuestas aportados decidirá el procedimiento para su presentación y si fuera el caso la aprobación como resoluciones del Congreso o como incorporaciones a una u otra de las ponencias sometidas a debate. El Consell Nacional dará cuenta a la Mesa del Congreso de los acuerdos anteriores.

IX. SERVICIOS DEL CONGRESO

Art.36. El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden al frente del cual habrá un/a responsable bajo la autoridad directa del Presidente/ a del Congreso. Todas las delegaciones e invitados/as al Congreso estarán obligados/as a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por el Servicio de Orden.

Art.37. El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción bajo la autoridad de la Mesa. Si como consecuencia de aprobación de enmiendas, el texto del dictamen resultase incongruente u oscuro en algunos de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al Servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo.

Marzo 2004